

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso con radicado 2020-00015-00 con memorial suscrito por el IGAC.

Colosó, Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00015-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS RAMÓN CANCILA SALCEDO

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2024, se decidió relevar el perito designado para la practica del avalúo del bien inmueble embargado y en su lugar se ordenó oficiar al IGAC, para efectos de que designaran un funcionario idóneo para dicho avalúo.

Una vez comunicada la solicitud, por parte del despacho al IGAC, esta entidad respondió a la judicatura que, para la práctica del avalúo encomendado, era necesario que el solicitante aportare una documentación y la consignación de honorarios por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENCTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.250.000) para darle trámite a la solicitud.

En lo referente a la documentación solicitada, se le requerirá al ejecutante para efectos de que la aporte.

Sin embargo, en lo referente a la cancelación de CUATRO MILLONES DOSCIENCTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.250.000), se le aclara al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI que el inciso primero del artículo 363 del C.G.P., es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Quiere decir lo anterior, que, una vez presentado el avalúo por parte del funcionario designado por el IGAC, la judicatura señalará los honorarios a cancelar y no antes como erróneamente lo entiende la entidad referenciada.

Por lo anteriormente expuesto, se requerirá en primer lugar al ejecutante para efectos de que proceda a radicar la documentación requerida y luego al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para efectos de que designe a un funcionario idóneo y de reconocida trayectoria, para realizar y presentar avalúo del predio embargado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos de Corozal Sucre.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

RESUELVE

PRIEMRO- REQUIERASE, a la parte ejecutante a efectos de que radique los documentos solicitados por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para la practica del avalúo sobre el predio embargado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos de Corozal Sucre.

SEGUNDO: REQUIERASE, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que una vez el ejecutante aporte la documentación solicitada, - y sin requerir la cancelación previa de honorarios por lo expuesto- proceda a designar funcionado idóneo y de reconocida trayectoria, a efectos de realizar y presentar avalúo del predio embargado en este asunto identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos de Corozal Sucre.

Se recuerda que Dicho avalúo debe reflejar, "la estimación de los derechos que tenga el demandado sobre el predio en comento, como titular inscrito del derecho real de dominio, pero sin desconocer la circunstancia de no detentar la posesión sobre este, de acuerdo al sentido y alcances que devienen en este punto en el numeral tercero del artículo 596 del C.G.P"

El avalúo, deberá ser presentado por el perito designado, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su designación por parte del director del IGAC.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	---

TERCERO: Por secretaría comuníquese al ejecutante y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI sobre este requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FIRMADO**

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.017
DE FECHA: 17 de abril de 2024



SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a36a1847cfe9f564985880d39555c6681e024355595a707fd9c5d25f46377

Documento generado en 16/04/2024 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>